

RES. No.102/2018/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

Vistas la solicitud de información número DGA-2018-0081, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública, por medio de la Plataforma de Gobierno abierto, el día 19 de junio de 2018, realizado por la señora [REDACTED] quien actúa en su calidad de Persona Natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] en el que solicita la información siguiente:

Solicito los montos de importación en dólares y en valores de los últimos 5 años de los siguientes productos.

- Drilles para neurocirugía
- Torres de laparoscopia
- Torres de artroscopia
- Implantes de columna
- Implantes de ortopedia
- Sierras para neurocirugía y ortopedia

Medio por el que desea recibir la información personalmente.

Y CONSIDERANDO:

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en relación con los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si la interesada no cumplió con la prevención efectuada mediante RES. No. 0100/2018/UAIP de fecha 22 de junio de 2018, en el plazo señalado, por lo que se dará por terminado el proceso, declarando inadmisibile la solicitud de acceso a la Información Pública. Para el caso en comento, el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles, en el cual la joven [REDACTED] debió Identificar los códigos numéricos del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) de los productos de su interés.

En ese orden de idas, la joven [REDACTED], debió subsanar la prevención en los términos establecidos en la misma; para darle continuidad a su solicitud la cual no fue subsanada a la fecha. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile el requerimiento de la solicitud de información número DGA-2018-0081 de fecha 19 de junio de 2018, realizada por la peticionaria; lo anterior sin perjuicio que la interesada pueda presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Declarase Inadmisibile la solicitud de información número DGA-2018-0081 de fecha 19 de junio de 2018, presentada por la joven [REDACTED], ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Dirección General de Aduanas, en el que solicitaba:

Solicito los montos de importación en dólares y en valores de los últimos 5 años de los siguientes productos.

- Drilles para neurocirugía
- Torres de laparoscopia
- Torres de artroscopia
- Implantes de columna
- Implantes de ortopedia
- Sierras para neurocirugía y ortopedia.

En la cual debió Identificar los códigos numéricos del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) los productos de su interés; la cual no fue subsanada a la fecha; en ese sentido se archivará el expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la Información Pública número DGA- 2018-0081 de fecha 19 de junio de 2018, por las razones antes explicadas; lo anterior, sin perjuicio que la interesada pueda presentar nuevamente su petición cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos. **Notifíquese**, a la interesada al correo electrónico [REDACTED], por ser el medio proporcionado. Archívese el presente expediente administrativo.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información
Dirección General de Aduanas